



Ciudad
de
México
Capital en Movimiento



GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL

Órgano de Difusión del Gobierno del Distrito Federal

DÉCIMA SÉPTIMA ÉPOCA

28 DE JULIO DE 2011

No. 1148

Í N D I C E

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

Jefatura de Gobierno

- ◆ Decreto que establece las reglas a que deberá sujetarse la vigilancia de las instalaciones destinadas a la prestación del servicio público de transporte de pasajeros a cargo de los organismos descentralizados denominados Sistema de Transporte Colectivo, Servicio de Transportes Eléctricos y Metrobús y sus inmediaciones 3
- ◆ Convenio de Coordinación que celebran por una parte, el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Comisión Nacional del Agua, y por la otra el Gobierno del Distrito Federal, con el objeto de impulsar el federalismo, mediante la conjunción de acciones y la descentralización de Programas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento a la entidad y fomentar el Desarrollo Regional 5

Secretaría de Desarrollo Económico

- ◆ Acuerdo por el que se modifican y adicionan diversas disposiciones de los Lineamientos Generales para la Operación del Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal 13

Sistema de Aguas de la Ciudad de México

- ◆ Aviso por el cual se da a conocer el Manual Administrativo, en su apartado de procedimientos del Sistema de Aguas de la Ciudad de México 15

Secretaría de Finanzas

- ◆ Aviso por el que se dan a conocer las Tasas de Recargos Vigentes en agosto de 2011 15

Consejería Jurídica y de Servicios Legales

- ◆ Aviso por el que se da a conocer el inicio del procedimiento de clausura temporal del protocolo de la Notaría 68 del Distrito Federal, que estuvo a cargo del Licenciado Alejandro Soberón Alonso, en virtud de su renuncia 16

Continúa en la Pág. 2

Índice

Viene de la Pág. 1

Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal

- ◆ Acuerdo 14/2011 del Consejo de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, por el que se abrogan el Estatuto del Servicio Profesional en Derechos Humanos y el Manual de Procedimientos Específicos del Servicio Profesional, ambos de esta Comisión, y se aprueba un nuevo Estatuto del Servicio Profesional en Derechos Humanos 17

CONVOCATORIAS DE LICITACIÓN Y FALLOS

- ◆ **Sistema de Aguas de la Ciudad de México.**- Licitación Pública Nacional Número EA-909004998-N64-2011.- Convocatoria No. 13.- Suministro de reactivos químicos 77
- ◆ **Delegación Álvaro Obregón.**- Licitación Pública Nacional Número 30001016-004-11.- Convocatoria: 005/2011.- Adquisición de Calzado para niño y niña 78
- ◆ **Delegación Gustavo A. Madero.**- Aviso de Fallos de Licitaciones Públicas Nacionales Números LPN-30001127-001-11 a LPN- 30001127-011-11 80
- ◆ **Delegación Milpa Alta.**- Licitaciones Públicas Nacionales Números 30001065-019-11 a 30001065-025-11.- Convocatoria No. 005-2011.- Mantenimiento a centro de salud, construcción de muros de contención y bardas, rehabilitación de plazas públicas, trabajos de mantenimiento a centros deportivos, trabajos de mantenimiento en gimnasio, construcción de casa de cultura y mantenimiento a carpeta asfáltica 82
- ◆ **Fondo Mixto de Promoción Turística.**- Licitación Pública Nacional Número 30117001-002-2011.- Contratación de una Agencia de Relaciones Públicas 87
- ◆ **Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.**- Aviso de Fallo de Licitación Número 30117001-002-2011 88

SECCIÓN DE AVISOS

- ◆ Museo de Cera de la Ciudad de México, S.A. de C.V. 89
- ◆ Consumidora Parque Opción, S.A. de C.V. 90
- ◆ Servicios Corporativos Cipsa, S.A. de C.V. 91
- ◆ Maquiladora y Proyecto Real, S.A. de C.V. 91
- ◆ Remaq Desperdicios, S.A. de C.V. 92
- ◆ Desperdicios Reclasificados Emisa, S.A. de C.V. 92
- ◆ Comercializadora Jamesh, S.A. de C.V. 93
- ◆ Hockey Sport, S.A. de C.V. 94
- ◆ Medicarz, S.A. de C.V. 94
- ◆ Aviso 95

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL**JEFATURA DE GOBIERNO****Decreto que establece las reglas a que deberá sujetarse la vigilancia de las instalaciones destinadas a la prestación del servicio público de transporte de pasajeros a cargo de los organismos descentralizados denominados Sistema de Transporte Colectivo, Servicio de Transportes Eléctricos y Metrobús y sus inmediaciones**

(Al margen superior un escudo que dice: **Ciudad de México**.- Capital en Movimiento)

MARCELO LUIS EBRARD CASAUBON, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 122, Apartado C, Base Segunda, fracción II, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8, fracción II, 137, 138, fracciones I, II y 144 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 5, ||12, 14, 15, fracciones I, IX, X, XIV, 8, fracciones IV, V y VII, 16, fracciones I y II y 20 de la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público y Séptimo de la Ordenanza expedida el 17 de diciembre de 1992 por la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, y

CONSIDERANDO

Que tanto los vehículos como las instalaciones destinadas a la prestación del servicio público de pasajeros a cargo de la Administración Pública del Distrito Federal, así como las plazas, calles, avenidas y, en general, las vías públicas, son bienes del dominio público del Distrito Federal.

Que la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público faculta al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para dictar las disposiciones a que deberán sujetarse el aprovechamiento y la vigilancia de los bienes de dominio público, así como para procurar la remoción de los obstáculos que impidan su adecuado uso o destino.

Que la Ley de Cultura Justicia Cívica del Distrito Federal establece sanciones para las infracciones que se cometan en lugares o espacios públicos de uso común o libre tránsito, como plazas, calles, avenidas, viaductos, calzadas, vías terrestres de comunicación, paseos, jardines, parques o áreas verdes y deportivas, inmuebles públicos y vehículos destinados a la prestación de servicios públicos.

Que la ley antes citada contempla como infracciones, entre otras, las conductas consistentes en impedir el uso de los bienes del dominio público de uso común, impedir o estorbar el uso de la vía pública, la libertad de tránsito o de acción de las personas, usar las áreas y vías públicas sin contar con autorización para ello, cambiar, sin autorización, de cualquier forma, el uso o destino de áreas o vía pública, colocar, sin autorización, en la acera o en el arroyo vehicular, enseres o cualquier elemento propio de un establecimiento mercantil, ingresar a zonas señaladas como de acceso restringido en los lugares o inmuebles destinados a servicios públicos, sin autorización o fuera de los horarios establecidos y cubrir, borrar, pintar, alterar o desprender los letreros, señales, números o letras que identifiquen vías, inmuebles y lugares públicos.

Que los organismos a través de los cuales el Gobierno de la Ciudad de México presta el servicio público de transporte de pasajeros, cuentan con atribuciones para impedir o evitar la realización de actividades dentro de las instalaciones dedicadas a ese fin, que afecten la prestación normal del servicio a su cargo, siendo indispensable que dispongan también de las necesarias respecto de las áreas aledañas que constituyen bienes de uso común y cuya utilización indebida incide negativamente en esa función.

Que la Ley de Transporte y Vialidad atribuye a la Secretaría de Seguridad Pública, las funciones de garantizar que la vialidad, su infraestructura, servicios y elementos inherentes o incorporados a ellos, se utilicen en forma adecuada conforme a su naturaleza, coordinándose con las áreas correspondientes para lograr este objetivo, mantener dentro del ámbito de sus atribuciones, que la vialidad este libre de obstáculos u objetos que impidan, dificulten u obstaculicen el tránsito vehicular y peatonal, excepto en aquellos casos debidamente autorizados y remitir a las personas poniéndolas a disposición de las instancias legales correspondientes a petición de parte, cuando se presuma la comisión de un ilícito, se transgredan los derechos de terceros y de forma oficiosa cuando se de lugar a conductas de carácter delictivo en la vialidad.

Que a efecto de la adecuada observancia de este instrumento, es necesaria la coordinación entre los organismos responsables de la prestación del servicio público de transporte de pasajeros y la Secretaría de Seguridad Pública, para la determinación y evaluación de las acciones que implique el mismo, he tenido a bien expedir el siguiente:

Decreto que establece las reglas a que deberá sujetarse la vigilancia de las instalaciones destinadas a la prestación del servicio público de transporte de pasajeros a cargo de los organismos descentralizados denominados Sistema de Transporte Colectivo, Servicio de Transportes Eléctricos y Metrobús y sus inmediaciones

Artículo 1.- Corresponde a los organismos descentralizados denominados Sistema de Transporte Colectivo Metro, Servicio de Transportes Eléctricos y Metrobús las acciones de vigilancia en los paraderos, vías, túneles, andenes, corredores, escaleras, accesos, salidas y zonas de distribución afectos a los respectivos servicios públicos a su cargo, por sí o a través de la Secretaría de Seguridad Pública.

Artículo 2.- Se faculta a los organismos descentralizados denominados Sistema de Transporte Colectivo Metro, Servicio de Transportes Eléctricos y Metrobús a coadyuvar en las acciones de vigilancia de los espacios públicos adyacentes a sus respectivos paraderos, accesos, salidas y zonas de distribución.

Para los efectos de este Decreto, se entiende por espacios públicos adyacentes los que se ubiquen en un radio de veinticinco metros considerados a partir de los límites perimetrales de los paraderos, accesos, salidas y zonas de distribución.

Artículo 3.- En ejercicio de las facultades que se otorgan en este Decreto, los organismos descentralizados denominados Sistema de Transporte Colectivo Metro, Servicio de Transportes Eléctricos y Metrobús, llevarán a cabo el retiro de quienes infrinjan las disposiciones legales aplicables en los lugares a que se refieren los artículos 1 y 2 de este Decreto, realizando, cuando proceda, su presentación ante el Juez Cívico correspondiente.

Los organismos antes referidos, y tratándose de vía pública podrán solicitar el auxilio de la Secretaría de Seguridad Pública para cumplir con sus responsabilidades.

Artículo 4.- Los organismos descentralizados denominados Sistema de Transporte Colectivo Metro, Servicio de Transportes Eléctricos y Metrobús y la Secretaría de Seguridad Pública establecerán un comité de evaluación y seguimiento, el cual se reunirá periódicamente para la coordinación de las acciones derivadas del presente Decreto.

Artículo 5.- La Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda diseñará y emplazará los señalamientos correspondientes en los lugares a que se refiere el artículo 2 del presente Decreto. Asimismo determinará las características del mobiliario urbano que podrá ser colocado en dichos lugares, cuyo mantenimiento estará a cargo de Los organismos descentralizados denominados Sistema de Transporte Colectivo Metro, Servicio de Transportes Eléctricos y Metrobús.

Con la finalidad de permitir la libre circulación, los señalamientos serán indicativos para facilitar el acceso y salida a las instalaciones a que se refiere este Decreto y restrictivos sobre las actividades que no podrán ser realizadas en los lugares de que se trate.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal

Segundo.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Dado en la Residencia Oficial del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en la Ciudad de México, a los 27 días del mes de julio de 2011.- **EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, MARCELO LUIS EBRARD CASAUBON.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, JOSÉ ÁNGEL ÁVILA PÉREZ.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, FELIPE LEAL FERNÁNDEZ.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE TRANSPORTES Y VIALIDAD, RAÚL ARMANDO QUINTERO MARTÍNEZ.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA, MANUEL MONDRAGÓN Y KALB.- FIRMA.**
